



Nº Expediente: 00001-00103694

Solicitante: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

Asunto: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada "LTAIBG").

En respuesta a la solicitud presentada por D. [REDACTED], recibida ante la Unidad de Información de Transparencia de la Seguridad Social el 9 de abril de 2025, y en virtud de la cual solicita "Si el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) utiliza inteligencia artificial, algoritmos, sistemas automatizados o herramientas similares para la gestión, evaluación, control o tramitación de bajas laborales o de procesos de incapacidad temporal.

En caso afirmativo, se solicita información detallada sobre:

La finalidad y funciones específicas de dichos sistemas. Si estos sistemas toman decisiones automatizadas sin intervención humana. Evaluaciones o auditorías de impacto que se hayan realizado respecto a los derechos de los ciudadanos. Normativa interna o externa que regule el uso de estos sistemas. Asimismo, se solicita el acceso al código fuente de dichos algoritmos o sistemas automatizados, en virtud del principio de máxima transparencia previsto en el artículo 5 de la Ley 19 2013, salvo que concurran causas justificadas de protección de intereses legalmente protegidos conforme al artículo 14 de la misma."

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), como órgano competente en su ámbito, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Una vez analizada la solicitud y en referencia a las cuestiones que son competencia de esta Gerencia de Informática de la Seguridad Social se resuelve admitir la solicitud reconociendo el derecho **al acceso parcial** de la información a que se refiere la solicitud, en los términos establecidos en el artículo 105, letra b) de la Constitución, y en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. A tal efecto, y en las cuestiones que son del ámbito de esta Gerencia de Informática de la Seguridad Social se informa de lo siguiente:

1.- Uso de sistemas automatizados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) utiliza inteligencia artificial, algoritmos, sistemas automatizados y herramientas similares para la gestión, evaluación, control y tramitación de bajas laborales y procesos de incapacidad temporal.

RESPUESTA:

Sí, se utilizan sistemas para apoyar la gestión y control de procesos de incapacidad temporal.

2.- Finalidad y funciones específicas de dichos sistemas

RESPUESTA:

Los sistemas automatizados empleados por el INSS tienen como finalidad optimizar y agilizar la gestión de las citaciones de los procesos relacionados con las bajas laborales y la incapacidad temporal. Sus funciones específicas incluyen:



- Proporcionar un criterio objetivo a los inspectores médicos del INSS para establecer un orden de citación para las revisiones médicas. La inspección médica puede intervenir en cualquier momento durante una baja laboral (proceso de incapacidad temporal) por enfermedad común o profesional. En sus competencias se incluye la posibilidad de citar al trabajador a una revisión médica para evaluar su estado de salud y determinar si el proceso de incapacidad temporal debe continuar.
- La finalidad principal es la selección de aquellos expedientes de incapacidad temporal que pudieran tener una mayor probabilidad de finalización de la misma, a la vez que también se pueda evitar las convocatorias innecesarias de trabajadores que deban permanecer en situación de incapacidad temporal.
- Los médicos y las personas que gestionan las citas pueden decidir utilizar o no este criterio para gestionar el sistema de citación, pero es en todo momento el médico el que tiene la potestad de decidir a quién dar el alta médica.

3.- Decisiones automatizadas sin intervención humana

RESPUESTA:

No.

4.- Evaluaciones o auditorías de impacto respecto a los derechos de los ciudadanos

RESPUESTA:

Se ha realizado una evaluación de impacto de las aplicaciones en línea con el Reglamento (UE) 2024/1689, Ley de Inteligencia Artificial, con objeto de garantizar que se respetan los derechos de los ciudadanos y no se da un trato desfavorable en base a características personales específicas. Se ha verificado que no se incurre en ninguno de los casos contemplados como usos prohibidos en la citada norma.

5.- Normativa interna o externa que regule el uso de estos sistemas

RESPUESTA:

- Reglamento (UE) 2024/1689, Ley de Inteligencia Artificial.
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Art. 66.1. La gestión y administración de la Seguridad Social se efectuará, bajo la dirección y tutela de los respectivos departamentos ministeriales, con sujeción a los principios de simplificación, **racionalización**, economía de costes, solidaridad financiera y unidad de caja, **eficacia social** y descentralización
- Norma interna de Seguridad en entornos analíticos desarrollada por el Comité de Seguridad de los Sistemas de Información de la Seguridad Social, de 23 de junio de 2023.



- Resolución de 21 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se actualiza la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Seguridad Social.

6.- Acceso al código fuente de los algoritmos o sistemas automatizados

RESPUESTA:

La publicación de código fuente implica beneficios y riesgos asociados que vienen siendo objeto de debate desde hace décadas. Corrientes de pensamiento como el open source desatacan principalmente sus beneficios, como la transparencia, la mejora del conocimiento colectivo o la reutilización de ese código; no obstante, en el polo opuesto se presentan una serie de riesgos que, entendemos, no serían asumibles por un organismo como la Seguridad Social. Estos riesgos son los siguientes:

- Exposición a vulnerabilidades: Al hacer público el código fuente, personas malintencionadas pueden encontrar y explotar posibles vulnerabilidades o fallos de seguridad. Esto podría llevar a que se manipulen o corrompan los resultados del modelo.
- Uso indebido: Al liberar el código, existe el riesgo de que otras personas lo utilicen para fines no éticos, como la creación de modelos para el fraude o la discriminación de personas. En este sentido, se considera que tanto la Seguridad Nacional como la Seguridad Social se verían perjudicadas si se concede el acceso a la información solicitada, ya que, ha de recordarse, se refiere a información sobre la estructura de la aplicación informática creada para gestionar las agendas de los inspectores médicos con el fin de identificar qué procesos de Incapacidad Temporal son potencialmente recomendables priorizar para ser inspeccionados por el INSS.

Por lo tanto, divulgar la información puede suponer un perjuicio para la GISS (art 14.1 k de la Ley 19/2013 de transparencia). Incluso, en el caso de que se concediese acceso al código fuente, su interpretación sería incompleta porque sería necesario acceder a la información a la que accede, almacenada en diversas bases de datos con información de carácter personal que recogen datos de salud de los afectados, que son especialmente sensibles.

Adicionalmente, hay sentencias a considerar:

- Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n^o 8 procedimiento ordinario 0000018 /2019
- Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Rollo de Apelación n^o 49/2023
- Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo de 30 de diciembre de 2021
- Sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 30/4/2024, n^o de recurso 51/2022, recurso de apelación

Por todo ello, se considera no facilitar el código fuente.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica
EL GERENTE DE INFORMÁTICA

Firmado electronicamente por: ESCUDERO RIVAS
CARLOS